

CIRCULAR INFORMATIVA No. 031

CIR_GJN_BNR_031.17

Ciudad de México a 19 de julio de 2017

Asunto: Vigencia del Registro de Verificación (RV)
PROFEPA.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en relación al Registro de Verificación (RV) otorgado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a la inspección a que se refiere el artículo Octavo del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se informa que en la parte inferior del Registro de verificación se asienta la siguiente leyenda:

“Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de la restricción no arancelaria a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.”

Por lo anterior, es importante que se tenga en cuenta que **los 10 días a que hace referencia el Registro de Verificación (RV) en su parte inferior se refieren a la validez del mismo**, de tal suerte que una vez que ha sido validado por el personal oficial con su firma y sello en el campo respectivo, **el interesado tiene diez hábiles para continuar con sus trámites correspondientes ante la Aduana, ya que vencido el plazo, tendrían que volver a solicitar la verificación de la mercancía objeto de movilización, tramitando un nuevo Registro de Verificación (RV) y presentando nuevamente los documentos correspondientes y vigentes.**

En esa virtud en caso de detectarse por parte de la Autoridad aduanera que el registro de Verificación se presenta vencido estará en la posibilidad de desconocer el cumplimiento de la regulación no arancelaria y por ende proceder con el embargo precautorio de la mercancía en términos de lo dispuesto por el artículo 151, fracción II de la Ley Aduanera.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Lic. María del Carmen Borgonio Luna
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA